

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Margarita López Pérez.

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
58 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA
GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO
CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS
MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Margarita López Pérez, Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputadas y Diputado integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que se hace en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con el fin de producir efectos de derecho, que se pueden consistir en crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones o derechos. Dada su naturaleza jurídica, los efectos que se indican se producen por la conjunción del acto con la ley, siendo esta la que determina los elementos esenciales que debe reunir para reconocer su existencia.

No basta que el acto jurídico exista para que pueda producir los efectos inherentes a su naturaleza, sino que debe satisfacer además los requisitos que la misma ley establece para la validez del mismo.

Reunidos los elementos necesarios para su existencia y satisfechos los requisitos de validez, el acto debe reputarse como válido, esto es, como eficaz para producir sus efectos jurídicos.

Entre los requisitos de validez del acto jurídico está el de revestir una forma determinada en los casos en que sea prescrita por la ley, de modo que aun cuando el acto jurídico existe independientemente de su forma, si no reviste esta cuando la ley la prescribe, el acto no será válido.

Entre las formas que la ley prescribe para la celebración de los actos jurídicos, se encuentra las que se realizan ante un funcionario con fe pública, como lo es el Notario Público, quien es un profesional de Derecho, investido de fe pública por el Estado, que

debe de brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe con plena autonomía en sus decisiones.

El notario mediante un instrumento público ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, teniendo a su cargo el interpretar, redactar y dar forma legal a documentos como una escritura pública, da fe a un acto jurídico, como por ejemplo un contrato o certificar un hecho jurídico, una notificación o una fe de hechos, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad que sirve.

Por otra parte, si tomamos en cuenta que en las personas el envejecimiento es un fenómeno que se encuentra a lo largo del ciclo vital del ser humano y se presenta desde de la concepción hasta la muerte. Y a pesar de ser un fenómeno natural conocido por todos, es difícil aceptarlo como una realidad innata a todo ser, esto trae como consecuencia una falta de sensibilización por parte de los encargados de atender a las personas mayores en la realización de trámites o al hacer uso de algún servicio que se presente en el Estado.

En consecuencia, debemos empezar a visibilizar las limitaciones propias de la vejez, si bien es cierto, no todas las personas que llegan a esta etapa de la vida sufren de condiciones de vulnerabilidad, no por ello debemos dejar de atender a quienes por su condición y razones propias de su trayectoria de la vida presentan algún problema, visual, auditivo, cognitivo, motriz, entre otros. Todo ello, en virtud de que la vejez trae consigo diversos padecimientos.

El Instituto Nacional de Geriátrica, señala que las personas mayores de 60 años empiezan a sufrir en mayor medida diversas enfermedades, entre ellas las mentales y los padecimientos físicos, entre otros. Si tomamos en cuenta que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, muchas personas mayores son víctimas de violencia patrimonial, por las condiciones en las que se encuentran, son más susceptibles de infundirles temor o engañarlas para la celebración de distintos actos jurídicos, los cuales no entrañan de verdadera voluntad, en estos casos se les obliga o se les engaña a traspasar sus propiedades a su familiar o inclusive a un tercero, despojándolos de esta manera de sus bienes.

El despojo y el fraude de los bienes que poseen, son afectaciones que frecuentemente sufren las personas mayores de 60 años, y se ha convertido en una práctica común, y en la mayoría de las ocasiones estos actos son realizados por sus propios familiares.

Existen diversos actos con apariencia jurídica con los cuales se puede despojar directa o indirectamente a una persona mayor de sus bienes, como son, la celebración de compraventas, la constitución de créditos, las obligaciones solidarias o hipotecas, donaciones, el otorgamiento de poderes o incluso testamentos que no son el fiel reflejo de su voluntad, todos estos actos necesariamente para su plena validez requieren se realicen ante la fe de un Notario Público.

Debido a la falta de medidas adecuadas para su protección, son innumerables las personas mayores que han quedado en la calle como consecuencias de actos jurídicos celebrados ante estos fedatarios públicos.

De acuerdo con el consejo estatal de población (COESPO) la cual es una instancia gubernamental del estado que pertenece a la dirección de la Secretaría de Gobierno y que tiene por objeto el diseño, operación y evaluación de las iniciativas públicas destinadas a regular el crecimiento de la población, los movimientos demográficos, así como la distribución de los habitantes de Michoacán en el territorio.

En sus estudios realizados señalan que al año 2020 en Michoacán, hay una población de más de 554,069 adultos mayores que representan 11.48% de la población total en la entidad. Morelia, Uruapan y Zamora son los tres municipios que a esa fecha (2020) tiene un mayor número de personas adultas mayores, siendo esta de 89,770; 36,270 y 22,420 respectivamente.

La información censal del INEGI en 1990 y 2020, indica que en México la población de 60 años y más pasó de 5 millones a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial.

Es por todo lo anterior, que debemos proteger a los adultos mayores, y cada vez que realicen cualquier acto jurídico que se lleve a cabo en presencia de un Notario Público del Estado de Michoacán de Ocampo, se debe considerar las limitaciones y dificultades que enfrentan las personas mayores para realizarlos.

Esto no únicamente es para cuidar sus bienes y proteger sus derechos, sino también para evitar el uso mal intencionado que algunas personas hacen de los servicios que proporcionan estos profesionales, a quienes el Estado les ha conferido con fe pública a través de una patente, y que, al estampar actos jurídicos en sus protocolos, con todos los elementos

esenciales de validez, cuentan como prueba plena de la voluntad del otorgante de que el acto ahí consignado fue consiente e informado previamente.

Sin embargo, esta característica que otorga validez a una voluntad expresada, sucede que en las personas mayores puede ser que no se configure debidamente en virtud de que no se le proporciona la ayuda que conforme a su edad y capacidad requiere y no se le explica con claridad y detenimiento, en un lenguaje comprensible, los alcances y repercusiones que el acto jurídico en sí mismo conlleva.

Si bien es cierto, el artículo 58 de la ley del notario de Estado de Michoacán de Ocampo, establece que: "... para que el notario de fe de conocer a los otorgantes y de que tienen capacidad legal, bastara que sepa su nombre y apellidos que no observe en ellos manifestaciones patentes de incapacidad mental y que no tenga noticia de que están sujetos a incapacidad civil ..."

Es de reiterar que las personas mayores tienen en algunas ocasiones, múltiples factores de vulnerabilidad, lo que vicia, con circunstancias externas, la voluntad del otorgante.

Es por ello, que como integrante de la 75 Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, presento esta iniciativa, con el único objetivo de que, en aquellos actos en los que el otorgante fuera una persona mayor de sesenta años, el Notario Público proteja los intereses de este y se cerciore, bajo su más estricta responsabilidad, a través de un certificado médico de salud mental y de los medios que considere pertinentes, que previo al otorgamiento del acto a celebrar, la persona mayor ha entendido y tiene pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas del mismo y no ha sido obligado.

Lo anterior para salvaguardar sus bienes, derechos y propiedades, debido a que en estos son coaccionados de una manera oculta y sutil, por lo que no pueden comprender realmente las consecuencias de sus actos, ocasionando la pérdida de algún o algunos bienes.

DECRETO

Único. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 58 de la ley de notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 58. Para que el Notario de fe de conocer a los otorgantes y de que tienen capacidad legal, bastará que sepa su nombre y apellidos que no observe en ellos

manifestaciones patentes de incapacidad mental y que no tenga noticia de que están sujetos a incapacidad civil.

En el caso de que el otorgante fuera una persona mayor de sesenta años, el Notario Público deberá actuar protegiendo los intereses de esta, por lo que previo al otorgamiento del acto a celebrar, deberán solicitar un certificado médico de salud mental, expedido por un médico especialista en Geriátrica y realizar una entrevista con el otorgante donde lo cuestionará si fue obligado. Lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva, para acreditar que la persona mayor tiene la capacidad para entender y tener pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas del mismo y que no ha sido coaccionado.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 21 veintiún días del mes de febrero del año 2023, dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



